



Resolución de Dirección General

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GREEN CONSULT S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 276-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 276-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 07 de setiembre de 2015, se resuelve denegar la solicitud de Renovación de Inscripción en los Registros de Consultoras para Elaborar y Evaluar Instrumentos de Gestión Ambiental, presentada por la empresa GREEN CONSULT S.A., por no cumplir con subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 983-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificada a través de la Carta N° 531-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA con fecha 20 de agosto de 2015;

Que, con escrito registrado con CUT 69873-2013 de fecha 18 de setiembre de 2015, la empresa GREEN CONSULT S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 276-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, solicitando se declare Fundado, señalando los siguientes argumentos:

- a. Por error involuntario no presentamos en su oportunidad los documentos solicitados que acreditan nuestra experiencia profesional, por la errada idea de que en una renovación de inscripción, implicaba solamente una convalidación de los datos que figuraban en el expediente de nuestra inscripción otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 098-2013-MINAGRI-DGAAA.
- b. Con la finalidad de sustentar el presente recurso, cumpro con adjuntar nueva prueba, consistente en la presentación copia simple de certificados y/o constancias de trabajo de CV de los profesionales Biólogo Pedro José Carrillo Arteaga y Ing. Wilfried Graefling Alva, con tales documentos acreditan experiencia de 05 años de ejercicio profesional, dentro de los cuales 03 años se encuentren dedicados a temas relacionados con la consultoría ambiental y/o actividades del sector Agrario.

Que, sobre el argumento de la nueva prueba aportada, se desprende que la empresa lo que ha hecho es remitir el levantamiento de observaciones al presentar los certificados de trabajo de los siguientes profesionales: Ing. Geógrafo y Biólogo como nueva prueba, sin embargo el sentido que la norma le da a la nueva prueba, no es subsanar las observaciones que quedaron pendientes por medio de un recurso de reconsideración, toda vez que es necesario contar con medios probatorios nuevos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, a los que se agrega el término de la distancia, acorde con lo contemplado en el artículo 135 de la misma Ley. En consecuencia, la



Resolución de Dirección General N° 276-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, objeto de impugnación, fue notificado el 17 de setiembre de 2015, habiendo la empresa GREEN CONSULT S.A., presentado el recurso de reconsideración el 18 de setiembre de 2015, por lo que se advierte éste ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, el artículo 208 de la misma Ley, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido, al ser la misma autoridad que emitió el acto recurrido la que resolverá el recurso de reconsideración y al no constituir única instancia, el recurso interpuesto deberá estar sustentado en nueva prueba;

Que, al respecto debemos entender por nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, no podrá considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada en los mismos hechos;

Que, en el caso concreto, las nuevas pruebas presentadas por la empresa GREEN CONSULT S.A., y que señala como nueva prueba, no puede ser admitida como tal pues se desvirtuaría el concepto de procedimiento administrativo de Inscripción y/o Renovación en los Registros de Consultoras para Elaborar y Evaluar Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual establece plazos específicos para levantar dichas observaciones;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la empresa GREEN CONSULT S.A., se observó que no presentó elemento alguno que pueda considerarse nueva prueba, en consecuencia no habiendo cumplido la empresa con presentar la nueva prueba que establece el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la presentación del recurso de reconsideración, se considera que el mismo deberá ser declarado improcedente;

Que, mediante Informe N° 1448-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria se concluye que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GREEN CONSULT S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 276-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, que aprueba el Reglamento para el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GREEN CONSULT S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 276-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 07 de setiembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GREEN CONSULT S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

